

61 149 Causal Octubre 7 de 1906.

61 195 Causal Octubre 8 de 1901

123



Cumplió

CIARÍ



IMONIO DE C

Año de 189



Cumplió

Rematado

FILIACION N.^o

CELDA N.^o

1 Agapito Gaya 1805 " 195

2 Teófilo Salazar (o José Ramírez) 1803 - " 149

Delito asalto y robo

Penas Seis años (6).

Comienza la condena Setiembre 14 de 1894

Termina la condena el 14 de Setiembre de 1903.

Tribunal Lima.

Juez - Rodolfo Rondono

EL SECRETARIO

Lima, Febrero 25 de 1879.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Complaz la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á cada uno de los reos, Agapito Yaya y Horacio Salazar, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sean seis años, de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 14 de Octubre de 1877. Al efecto, dictátese las órdenes necesarias para que los indicados reos, sean trasladados, con las seguridades debidas, á la Cárcel de Guadalupe de esta Ciudad, donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico. - Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento, el testimonio de su referencia."

Frascibola á U.S. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el adjunto testimonio.

Dios que á U.S.
Picardo Brana,

Lc

Ma, Febrero 28 de 1899.

Saque copia del testimonio de Condino de su renuncia en el libro respectivo, y archívese con el original.

Namiro
y Zarate

175

Cópias de condena de
Agapito Yaya y Sevilo Salazar.

asalto y robo -

Tribunal - Seimay
Punáspua 14 Set 1897
Tumina 14 Set 1903



1899-1900
Sello 7°. - de OFICIO

Rosendo Fernández, Escrivano del Tribunal de esta Capital

Certifico: que en el juicio seguido contra Agapito Yaya y Teofilo Salazar por asalto y robo, se encuentran los actuados cuyo tenor es como sigue:

En la causa criminal seguida de oficio contra Agapito Yaya y Teofilo Salazar, por asalto y robo al astiati co Achus y otros en la mañana del veintiuno de Mayo, en el punto denominado "Tablada de Surin, de esta jurisdicción, acusados el Ministerio fiscal y defensor el Doctor Larranaga-Victor, y resultando de autos: que puestos en la cárcel los anuncidados Yaya y Salazar, bajo el nombre este entonces de Jose Ramirez, y Andres Acuña, llamado Andres Garcia, se expidio el auto cabecera de proceso de fojas una tomándoles luego sus instructivas y en seguida se hizo un careo entre ellos diligencias de fojas una a fojas ocho; que recibido el parte de fojas nueve con las copias de que en él se hace mención, se abrieron las instructivas de los dos primeros a fojas doce y fojas cuatro; que continuando el sumario y practicadas las diligencias del caso se dio

por terminado con el auto de fijar cuan-
y seis, por el que se libro mandamiento
de prisión contra Yaya y Salazar sobre-
yendose respecto de et Gómez quedando
el ejecutoriado por el de vista de fojas
cincuenta y dos: que en consecuencia se
se continuo el juicio solo contra los dos
primeros, se les tomó sus confesiones a
fojas a fojas cincuenta y tres y fojas cin-
uenta y tres vuelta, y despues de la acusa-
cion de fojas cincuenta y cuatro vuelta y
defensa de fojas cincuenta y siete, se aci-
bio la causa a prueba a fojas sesenta
una, que actuada la ofrecida a fojas
sesenta y dos se halla el juicio para sen-
tencia; y considerando, Primero: que los a-
cusados en sus instructivae y careos citados
confiesan de plano su delito haciendo
una historia detallada del modo como
realizaron y aun que en las dos primera
diferen en algunos incidentes, en los careos
que a continuacion se les cometio se pu-
sieron de acuerdo en las discrepancias
principales declarando y asentiendo mas
su culpabilidad. Segundo: que esta confe-
sion esta corroborada con el parte de fojas
mure, y los copiados a fojas a fojas diez y
fojas once, con las preventivae de fojas ve-
nte vuelta, y fojas veintedos, y con las declara-
ciones de fojas cuarenta y dos y fojas cu-



1899-1900
Sello 7º.- de OFICIO

renta y tres que prueban la presencia de los objetos robados y con los demás actuados del sumario cuyo conjunto hacen prueba plena conforme al artículo ciento cinco del Código de Enjuiciamientos Penal. Tercero: que aun que los reos en sus confesiones de fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro han procurado ocultar en delito dedicándose de lo declarado anteriormente, alegando que si en sus primeras declaraciones se manifestaron culpables, fue porque estaban dominados por el miedo ~~en~~ la manifestación es absurda y de todo punto inaceptable por que en primer lugar en el Juegado nada hubo ni podía haber que les inspirara los supuestos temores, sino la más amplia confianza y plena libertad; segundo: por que en un momento dado puede concebirse el aturdimiento, no así cuando uniformemente se declara una y otra vez sobre el mismo hecho y más aun haber sostenido lo mismo en la actuación severa y comprometida de un carcel; y ultimamente por que es del todo inviariosímil que unos hombres oscuros, sin alcancee intelectuales y completamente ignorantes como los acusados, puedan inventar una larga y minuciosa historia y relatarla correctamente y sin tropezos alguno; y esto para declararlos reos de

un delito, y acreedores por coniguiente al condigno castigo. Cuarto: que las declaraciones actuadas en el plenario y que constan en folios sesenta y nueve, y folios setenta y dos, no devirtúen en manera alguna el mérito probatorio de la acreditada confesión, por que ellas solo se contraen a demostrar que el veinte de Mayo estuvieron los acusados en Surco, en casa de Rosa Ávalos y otras personas, en lo que no hay inconveniente, por que el robo de Achuy se verificó en la mañana de ese día al pasar para Surco, como lo dice Yaya en su instructiva referida y el venitium se realizó el de La Rosa siguiente dice Salazar en su cargo con Yaya. Quinto: que según lo expuesto en los considerandos anteriores, el delito imputable a los reos es el de robo, designado en el inciso segundo del artículo trescientos veintisiete del Código Penal y les corresponde por coniguiente la pena que esa ley determina y en el término máximo conforme a la última parte del artículo cuarenta y cuatro del mismo Código. Por estos fundamentos y demás que de autos resultan - Fallo: administrando justicia á nombre de la Nación que debilitante condenar como condeno á los reos ^{sup} Yaya y Teófilo Salazar á la pena triste

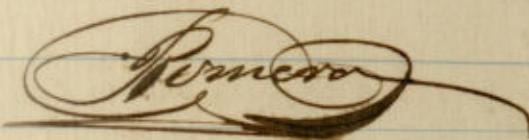
de Penitenciaria en primer grado, término
 maximo, o sean seis años de esta pena con
 las accesorias de que se ocupa el articulo
 treinta y cinco del Código citado, con decremen-
 to de la carceleria sufrida; de modo que
 la pena comienza a contarse desde el
 catorce de Setiembre del año proximo pa-
 sado. Y por esta mi sentencia que se con-
 sultaria si no fuere apelada definitiva-
 mente juzgando, asi lo pronuncio man-
 do y firme en Lima el diez veinte y uno
 de mil ochocientos noventa y ocho. - Tosi
 sentencia de } Rodulfo Romero - Lima veintisés de Mayo
 vista de mil ochocientos noventa y ocho. - Vistos,
 con lo expuesto por el Agente Fiscal con
 firmaron la sentencia de fojas setenta y
 cuatro, fechada veintiuno de Abril ultimo por
 la que se condena a Agapito Yaya y a
 Febilio Salazar a la pena de penitenciaria
 en primer grado, término maximo o sean
 seis años, y á las accesorias del articulo trein-
 ta y cinco del Código Penal debiendo contar
 se el término de la principal desde el
 catorce de Setiembre del año proximo pasa-
 do; y los devolvieron = Señores = Figueiredo =
 Flores = Leon = Puente Arnado = Badani =
 Se publicó conforme á la ley de que certi-
 fico = Juan E. Lama = Lima Diciembre
veintiuno de mil ochocientos noventa y
ocho = Vistos, de conformidad con lo opinado
 por el Señor Fiscal declararon no haber
 nulidad en la sentencia de vista de fo-
 jas noventa y dos, en fechas veintiseis de

Mayo ultimo, que consumando la primera
instancia de fojas setenta y cuatro, su
fecha veintiuno de Abril de este año, in-
pone a Agapito Yaya y Theofilo Salazar, la
pena del penitenciaria en primer grado,
termino maximo o sean seis años con sus
respectivos accesorios, debiendo contarse
termino para la principal desde el catorce
de Setiembre del año proximo pasado
y los devolvieron - Señorres - Sanchez-Gu-
man - Lama - Jimenez - Gaetellanos - Pe-
ublico conforme a Ley - Luis Deluchi - Li-
ma Enero tres de mil ochocientos nove-
ta y nueve - Por devueltos: en cumplimien-
to de lo ejecutoriado saquense las copias
de las piezas necesarias y remítanse al
Señor Juez de rematados y hecho archivo
el proceso en la Notaría pública de tur-
Mna subraca - Ante mi - Fernandez Fu-
cion de Agapito Yaya - Estatura un metro
sesenta y tres centímetros, Indio - cara ag-
léña - pelo negro lacio, frente regular -
cejas iden, ojos pardos, nariz grande, ca-
da regular, labios delgados, lampiño, co-
un ligero rizote negro. Señales parti-
lares, pincado de vinuelas - Filiación
de Theofilo Salazar - Estatura, un metro
cincuenta y ocho centímetros, color inde-
oscuro, cara delgada, pómulos prominentes,
pelo negro lacio, frente estrecha, ce-
jas poco pobladas, ojos negros, nariz
corta, algo delgada, boca regular, la-
bios iden lampiño, señales parti-
culares

1897

lares, cicatriz en cada pulgar y otra en
la mano derecha. Le copia fiel de los
actuados de su referencia que expido en cumpli-
miento de lo mandado y á que me remito Lima
de Jnero catorce de mil ochocientos noventa y nueve.

Dgo Br



R. Hernandez